

**Lety Collado**  
DIPUTADA LOCAL  
DISTRITO 06 - HUAJUAPAN DE LEÓN



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

Oficio: HCEO/LXV/D-06/064/2022.

**RECIBIDO**  
12:57 hrs  
29 MAR 2022

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de marzo de 2022.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**PRESENTE**

La que suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 43, SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 45, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 46, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 46 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, lo anterior a efectos de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VI  
HEROICA CIUDAD DE  
HUAJUAPAN DE LEÓN

**ATENTAMENTE**  
**DEL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13:04 hrs EDM.  
29 MAR 2022

**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**CIUDADANA DIPUTADA  
MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO.**

1

La suscrita Diputada Leticia Socorro Collado Soto, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración, análisis y en su caso aprobación del pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 43, SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 45, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 46, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 46 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL,** de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Planteamiento del Problema

Hoy en día la sociedad exige gobiernos más transparentes, que rindan cuentas y que garanticen el acceso a la información pública.

Por lo que, corresponde al Estado y Municipios garantizar el derecho que toda persona tiene al libre acceso a la información plural y oportuna, haciendo pública aquella que obre en su posesión, reservándose sólo la que por razones de interés público y seguridad nacional determinen las leyes de la materia, prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

En la actualidad podemos observar que de conformidad con los artículos 43 y 45 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos cuentan con la facultad discrecional para celebrar "sesiones privadas" en aquellos casos en que se justifique que deban de ser privadas, sin embargo, la Ley no prevé los casos o supuestos que justifiquen que las reuniones de cabildo deban llevarse de esta forma, dejándolo a la discrecionalidad de los citados órganos colegiados, situación



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

que en muchas de las ocasiones genera abusos de poder y corrupción, por lo cual es necesario corregir dicha situación a efecto de que se respeten los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad de los actos públicos.

2

### Antecedentes

En opinión de la Doctora Ximena Puente de la Mora, *la rendición de cuentas, la transparencia y el acceso a la información son tres conceptos que van de la mano, conformándose como pilares de un gobierno democráticamente consolidado. La democracia se traduce en un valor fundamental e indispensable para el fortalecimiento del Estado de derecho, el cual tiene como objetivo primordial el bienestar de los gobernados y el respeto a los derechos humanos.*<sup>1</sup>

*Entendiendo la rendición de cuentas como la obligación por parte de las autoridades de informar sobre el cumplimiento de responsabilidades que se desarrollen durante el desarrollo de su cargo, es decir la rendición de cuentas tiene como presupuesto el derecho de acceso a la información.*

*El término transparencia se refiere a la característica fundamental que debe prevalecer en la actuación de las autoridades, toda vez que la sociedad, a través de este principio, distingue cuándo se está actuando con apego a la ley y cuándo no.*

*Por último, tenemos el concepto de derecho de acceso a la información, el cual se traduce en la facultad que tienen los ciudadanos de conocer la información que se encuentre en poder de las autoridades, con las respectivas excepciones que establece la Ley.*<sup>2</sup>

De ahí que para que un gobierno sea considerado como democrático, debe ser transparente al momento de desempeñar sus funciones y estar sujeto al escrutinio público y participación ciudadana, debiendo rendir cuentas para explicar y justificar sus acciones.

<sup>1</sup> Puente de la Mora, Ximena. Acceso a la Información, Transparencia y Rendición de Cuentas. En línea. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4427/13.pdf>

<sup>2</sup> Ibidem

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el caso que nos ocupa, la Ley Orgánica Municipal prevé en sus artículos 43 y 45, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:**

**I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;**

**XIV.- Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;**

**ARTÍCULO 45.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas".**

**(Énfasis añadido)**

De una simple lectura a estas dos disposiciones legales se puede observar que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos cuentan con la facultad discrecional para celebrar "sesiones privadas" en aquellos casos en que se justifique que sean de esta forma, sin embargo, dicha discrecionalidad por parte de éste órgano colegiado a la hora de celebrar sus sesiones de Cabildo, en muchas de las ocasiones genera abusos de poder y corrupción ante la falta de transparencia de sus actos, ya que esta facultad discrecional de celebrar "sesiones privadas" a veces es utilizada para controlar, restringir o distorsionar la información.

En ese sentido, la implementación de estas "sesiones privadas" resulta contradictoria al principio de transparencia previsto en el artículo 6° de nuestra Constitución Federal, ya que por un lado permite la discrecionalidad en la toma de decisiones, al no limitar los casos o supuestos en que éstas pueden llevarse a cabo, y por el otro, interrumpe la posibilidad de acceder a información completa y certera de los asuntos que están resolviendo los Ayuntamientos, información que



**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

es clave para que la ciudadanía pueda participar en la toma de decisiones que afectan o puedan afectar su esfera jurídica. 4

Partiendo del principio de que toda la información gubernamental pertenece y debe ser del dominio público, el acceso a esta información es esencial para el desarrollo de la confianza en las instituciones públicas y el funcionamiento de un gobierno democrático, ya que la discrecionalidad y la corrupción entre los servidores públicos generalmente está asociada a la cultura del secreto, de acordar en lo obscuro, lo cual representa una amenaza para la vida democrática, propiciando un ambiente favorable para la corrupción.

Es importante mencionar que este derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto, toda vez que se encuentra sujeto a una serie de restricciones que solo proceden de manera excepcional y en la medida necesaria para dar eficacia a otros derechos humanos.

Sobre este tema la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido que es jurídicamente adecuado que las leyes de la materia establezcan restricciones al acceso a la información pública, siempre y cuando atiendan a las finalidades previstas en la constitución, así como que las calificaciones correspondientes sean proporcionales y congruentes con los principios constitucionales que intentan proteger.<sup>3</sup>

En ese sentido, se propone regular en la Ley Orgánica Municipal los asuntos o supuestos en que por excepción los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones privadas o a puerta cerrada, de conformidad con el marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública, debiendo fundar y motivar esta situación, a fin de que los Ayuntamientos puedan cumplir cabalmente con los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad de sus actos, garantizando el derecho a la información y a la participación de la ciudadanía.

De igual forma, la iniciativa plantea incorporar en la Ley Orgánica Municipal la figura del Cabildo en Sesión Abierta, previsto en la Ley de Participación

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sección: Primera Sala. Serie: Amparo en Revisión 18/2011. Resolución: 30 de Noviembre de 2011. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Ciudadana para el Estado de Oaxaca, reglamentaria del apartado C del Artículo 25 de la Constitución Local, con la finalidad de armonizar y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales, en aras de que los ayuntamientos se conviertan en gobiernos abiertos a la ciudadanía.

Por último, la iniciativa plantea la posibilidad de que las sesiones de cabildo de los Ayuntamientos, deban ser transmitidas en tiempo real a través de las plataformas digitales en las diferentes páginas oficiales de los Municipios, como una forma de transparentar y maximizar la publicidad de sus actos.

### Fundamentación

En ese orden de ideas, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, dispone:

"Artículo 3. ...

**Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.**

...

**Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.**

**V.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos;**



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**VIII.- En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**

**Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:**

...

### **C. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana: el voto libre y secreto, el plebiscito, el referéndum, la consulta ciudadana sobre revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta, los consejos consultivos ciudadanos, la planeación participativa; que serán regulados por la Constitución y la ley, bajo las siguientes bases y criterios:

**V.- Los ayuntamientos y en su caso los consejos municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo con carácter público, en las que los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen y apuntar posibles soluciones.**

**En dichas sesiones los ciudadanos no tendrán derecho a voto. La Ley determinará la forma y términos en que se lleve a cabo la comparecencia de los ciudadanos;".**

Así mismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone:

**"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:**

**I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;**

**XIV.- Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;**

**ARTÍCULO 45.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.**



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes.

**ARTÍCULO 165.-** Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos

De igual forma la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dispone:

**Artículo 2.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

**Artículo 7.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:

#### **IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal;**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán difundir, actualizar y poner a disposición del público de manera proactiva, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley General, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, con excepción de la información clasificada como reservada o confidencial."

En ese mismo sentido, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, refiere lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es reglamentaria del apartado C del Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es de orden público e interés general, se aplicará en todo el territorio del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 2.-** Esta ley tiene por objeto:

**I. Establecer y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales por medio de los mecanismos de consulta**



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

popular que al efecto se reconocen en la presente legislación, de conformidad con la Constitución Estatal y demás leyes aplicables;

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

**IV. Los Ayuntamientos; y**

**ARTÍCULO 12.-** Los mecanismos de participación ciudadana objeto de esta Ley son:

**V. El cabildo en sesión abierta; y**

**ARTÍCULO 13.-** Los mecanismos de participación ciudadana contenidos en esta Ley se regirán por los principios de legalidad, certeza, objetividad, libertad, equidad, imparcialidad, transparencia y corresponsabilidad.

#### **CAPÍTULO SEXTO. DEL CABILDO EN SESIÓN ABIERTA ARTÍCULO**

**ARTÍCULO 50.-** El cabildo en sesión abierta, es la sesión que celebra el ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad, no podrán ser materia de cabildo abierto las siguientes:

I. Asuntos de interés tributario o fiscal;

II. Derecho humano a la privacidad;

III. Acciones relacionadas con los cuerpos de seguridad pública; y

IV. Las relacionadas con el régimen interno y de organización de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 51.-** Los gobiernos municipales están obligados a celebrar públicamente todas sus sesiones de Cabildo, para lo cual se instrumentarán mecanismos que permitan la más amplia difusión posible a través de los medios electrónicos remotos y de comunicación disponibles. Por excepción, se tratarán a puerta cerrada, los asuntos que contengan temas de información confidencial o reservada, cuando esta situación se fundamente y motive de conformidad con el marco normativo aplicable.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Los Ayuntamientos y en su caso los Concejos Municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos una vez al mes. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto.**

**ARTÍCULO 52.- La organización e implementación de todo lo conducente para la celebración del Cabildo en sesión abierta de conformidad con lo establecido en este Capítulo será responsabilidad del Ayuntamiento.**

El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo será sancionado conforme a lo que dispongan esta Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

**ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata por lo menos durante cinco días, en los estrados de la oficina municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal.**

**ARTÍCULO 54.- La convocatoria deberá contener por lo menos:**

- I. Identificación del ayuntamiento convocante;
- II. Temas que motivan la sesión de cabildo abierto;
- III. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión de cabildo abierto; y
- IV. Requisitos para registrarse como participante en el cabildo abierto.

**ARTÍCULO 55.- La Secretaría Municipal, habilitará al día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta tres días antes de la celebración del Cabildo en sesión abierta, un sistema de registro en el cual se inscribirán quienes tengan interés en participar y presentar los documentos o elementos, que los inscritos deseen socializar en relación con el tema que les interesa tratar.**

**ARTÍCULO 56.- Serán participantes del Cabildo en sesión abierta únicamente con derecho a voz los ciudadanos habitantes del municipio que se inscriban en el registro**



**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

que para tal efecto disponga el Ayuntamiento, para lo cual deberán justificar la ciudadanía o residencia.

10

Los ciudadanos, participarán preferentemente en el orden en que fueron registrados.

**ARTÍCULO 57.-** Podrán participar en el Cabildo en sesión abierta únicamente con derecho a voz los servidores públicos federales, estatales y municipales que por la naturaleza de su cargo el ayuntamiento considere necesarios.

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento podrá convocar de conformidad con esta Ley a un Consejo Consultivo Ciudadano para emitir sus opiniones especializadas en el asunto que trate el Cabildo en sesión abierta.

**ARTÍCULO 59.-** Al término del Cabildo en sesión abierta se levantará el acta correspondiente, misma que será dada a conocer en la siguiente sesión ordinaria del Cabildo de que se trate, y será turnada a Comisiones para el análisis y dictaminación de los temas y las problemáticas planteadas, con su respectiva consideración en las vías de solución propuestas al Cabildo a los temas de interés general previamente discutidos.

**(Énfasis añadido)**

En este sentido, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>(De la I a la XIII)</p> <p><del>XIV.- Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;</del></p> <p>(De la XV a la XCVI)</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>(De la I a la XIII)</p> <p><b>XIV. Aprobar fundada y motivadamente los casos en que las sesiones de Cabildo deban celebrarse a puerta cerrada.</b></p> <p>(De la XV a la XCVI)</p>
<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se</p>	<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se</p>



**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, ~~salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.~~

resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas.

Por excepción, se podrán celebrar sesiones de Cabildo a puerta cerrada, cuando los asuntos a tratar contengan temas de información confidencial o reservada, debiendo fundar y motivar esta situación, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias de los Ayuntamientos, las sesiones de Cabildo deberán ser transmitidas en tiempo real a través de las plataformas digitales en la página oficial del municipio.

**ARTÍCULO 46.-** Las sesiones de Cabildo podrán ser:

I.- Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;

II.- Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y

**ARTÍCULO 46.-** Las sesiones de Cabildo podrán ser:

I.- Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;

II.- Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión;

III.- Cabildo Abierto, aquellas en las que los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad; y



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>III.- Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial. ...</p>	<p>IV.- Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 46 BIS.-</b> Los Ayuntamientos y en su caso los consejos Municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo Abierto al menos una vez al mes, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Sexto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.</p>
--	---

12

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XIV del artículo 43, se reforma y adicionan dos párrafos al artículo 45, se adiciona una fracción III recorriéndose la subsecuente al artículo 46, y se adiciona un artículo 46 Bis, de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

(De la I a la XIII)

**XIV.** Aprobar fundada y motivadamente los casos en que las sesiones de Cabildo deban celebrarse a puerta cerrada.

(De la XV a la XCVI)

**ARTÍCULO 45.-** El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas.

**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

Por excepción, se podrán celebrar sesiones de Cabildo a puerta cerrada, cuando los asuntos a tratar contengan temas de información confidencial o reservada, debiendo fundar y motivar esta situación, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias de los Ayuntamientos, las sesiones de Cabildo deberán ser transmitidas en tiempo real a través de las plataformas digitales en la página oficial del municipio.

**ARTÍCULO 46.-** Las sesiones de Cabildo podrán ser:

I.- Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;

II.- Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión;

III.- Cabildo Abierto, aquellas en las que los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad; y

IV.- Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.

...

**ARTÍCULO 46 BIS.-** Los Ayuntamientos y en su caso los consejos Municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo Abierto al menos una vez al mes, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Sexto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menos rango que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** Los Ayuntamientos deberán realizar las modificaciones a sus Bandos de Policía y Buen Gobierno para adecuarlos al contenido del presente Decreto, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción XIV, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XIV y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 29 de marzo de 2022.

**ACORDAMOS EN TERCERA Y ÚLTIMA INSTANCIA**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*[Firma manuscrita]*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VI  
HEROICA CIUDAD DE  
HUAJUAPAN DE LEÓN

LA PRESENTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 43, SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 45, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 46, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 46 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

